



INFORME DEL COMITÉ FORESTAL DE ARAGÓN, RELATIVO AL BORRADOR DEL DECRETO DEL GOBIERNO DE ARAGÓN, POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS MALLOS DE RIGLOS, AGÜERO Y PEÑA RUEBA, Y POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 111/2022, DE 13 DE JULIO, DEL GOBIERNO DE ARAGÓN, POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN DE LA RESERVA NATURAL DIRIGIDA DE LOS SOTOS Y GALACHOS DEL EBRO

El Servicio de Espacios Naturales y Red Natura 2000 de la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal del antiguo Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente solicitó, al Comité Forestal de Aragón, informe preceptivo sobre el *Proyecto de decreto por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del Monumento Natural de los Mallos de Riglos, Agüero y Peña Rueba*.

Igualmente, dicho Servicio, solicitó informe preceptivo sobre el *Decreto del Gobierno de Aragón, por el que se modifica el Decreto 111/2022, de 13 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva Natural Dirigida de los Sotos y Galachos del Ebro*

El Pleno del Comité Forestal de Aragón, en sesión celebrada el día 21 de marzo de 2024, y conforme a las funciones previstas en el artículo 4 del *Decreto 130/2008, de 24 de junio de 2008, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el reglamento que regula la composición y funcionamiento del Comité Forestal de Aragón*, acordó emitir el siguiente informe incorporando como propias las aportaciones de D. Fernando Aguilar Rubio representando a APUDEPA – Acción Pública para la Defensa del Patrimonio, las aportaciones del Colegio de Ingenieros de Montes de Aragón y las del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón, las cuales se adjuntan a este informe como anexo.

Firmado por:

Vº Bº Manuel Blasco Marqués
Presidente

Enrique Arrechea Veramendi
Secretario



ANEXO I. ALEGACIONES DE D. FERNANDO AGUILAR RUBIO (APUDEPA) AL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS MALLOS DE RIGLOS, AGÜERO Y PEÑA RUEBA

Que se actualicen en la p.1 los valores con un añadido como *"Desde el punto de vista de patrimonio humano, el monumento incluye arte rupestre esquemático de la Edad del Bronce, protegido según la ORDEN de 8 de marzo de 2002, del Departamento de Cultura y Turismo, por la que se aprueba la relación de diferentes cuevas y abrigos con manifestaciones de arte rupestre y su localización, considerados Bienes de Interés Cultural en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, de Patrimonio Cultural Aragonés."*

Una adecuación de los objetivos específicos en la p.10, reformulando el Objetivo 4 como sigue:

- Objetivo General 4. Promover la educación, la divulgación y el conocimiento público de los valores geológicos, ecológicos, culturales y paisajísticos.
- Objetivo específico 4.1. Favorecer el respeto al medio ambiente desde el conocimiento de su calidad y fragilidad.
- Objetivo 4.2. Favorecer el respeto al patrimonio cultural desde el conocimiento de su calidad y fragilidad.
- Objetivo específico 4.3. Promover el desarrollo de canales de información, comunicación y participación que acerquen al visitante y población local al Monumento Natural

La adición de una nueva directriz en la p.17: *"Se considerará expresamente la afección a los valores patrimoniales a la hora de considerar los criterios de autorización de los usos y actividades"*

La adición de dos nuevos indicadores en la p.20 relacionados con el nuevo objetivo específico 4.2, midiendo uno el estado del bien de interés cultural y otro el número de iniciativas de divulgación o investigación relacionadas con los valores culturales.

Que la zona de reserva descrita en la p.30 se amplíe para cubrir completamente el Bien de Interés Cultural.

Que se anexe una ficha del BIC al igual que con las menciones de Lugar de Interés Geológico.



ANEXO II: ALEGACIONES DE D. IGNACIO PÉREZ- SOBA (COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS DE MONTES DE ARAGÓN) AL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS MALLOS DE RIGLOS, AGÜERO Y PEÑA RUEBA

1. Observaciones de fondo

Primera. El artículo 5 del proyecto de Decreto se titula “Medidas extraordinarias de conservación”, mientras que el apartado 3 de ese mismo precepto las llama “medidas extraordinarias de protección”; procede unificar su denominación. Igualmente, el apartado 3 afirma que “las medidas extraordinarias de protección que se establezcan deberán ser informadas por el Patronato”; convendría especificar que el informe ha de ser previo a la adopción de las medidas.

Segunda. El artículo 8.2 del proyecto afirma que “El plan podrá revisarse si existen circunstancias que lo aconsejen por concurrir variaciones sustanciales en la realidad física del espacio natural protegido, y en todo caso cada diez años”, redacción que parece afirmar que el plan “podrá revisarse” cada diez años, cuando, según el artículo 35.1 del vigente Texto Refundido de la Ley de Espacios Protegidos de Aragón (TRLEPA), no es una potestad, sino una obligación. Se propone esta redacción, acorde con el texto del TRLEPA: “El plan será periódicamente revisado cada diez años, y en todo caso cuando sea necesario adaptarlo a las nuevas circunstancias del espacio”.

Tercera. El párrafo 3º del apartado I.1.4, y 2º del apartado I.1.5, ambos del PRUG, hacen referencia al Decreto 49/1995, de 28 de marzo, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, y al Real Decreto 439/1990, de 30 de marzo, que regula el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas, normas ambas derogadas. Estas referencias no sólo afectan a la cita de las normas, sino que se mencionan categorías de protección que ya no están vigentes, como “sensible a la alteración de su hábitat”, o la afirmación de que *Petrocoptis montserratii* tiene calificación de “vulnerable”, cuando no es ya así.

Cuarta. La tabla de Distribución de ocupaciones del suelo en el Monumento Natural según Corine Land Cover (2018), que figura en el apartado I.1.6 del PRUG, ofrece una superficie de 2.235,12 hectáreas para los Mallos de Agüero, de 2.143,11 para los Mallos de Riglos, y de 1.977,61 para la Peña Rueba. Sin embargo, según la declaración del Espacio (Decreto 174/2016, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón), y según el Capítulo III del propio



PRUG, el Monumento Natural se compone de tres “teselas” (en realidad, de tres perímetros), con estas superficies: los Mallos de Agüero, 40,80 hectáreas; los Mallos de Riglos, 62,73 ha; y la Peña Rueba, 84,90 ha. No se entiende esta discrepancia tan abultada: o las cifras de la tabla son erróneas, o no se refieren a la delimitación oficial del Espacio. Por otra parte, dicha tabla debiera ir entre los párrafos 2º y 3º del apartado I.1.6 del PRUG, y no entre los párrafos 4º y 5º.

Quinta. El apartado 1.b) del apartado 1º del capítulo IV del PRUG, según el cual se prohíbe “Cortar, arrancar, recolectar o destruir las especies vegetales” no puede referirse a las “especies” (taxones) en su conjunto, sino que debiera redactarse así: “Cortar, arrancar, recolectar o destruir ejemplares de especies vegetales”. En ese mismo apartado falta una coma después de la palabra “ganadero”.

Sexta. El apartado 2.7 del apartado 1º del capítulo IV del PRUG prohíbe el uso recreativo y de ocio de drones y aeromodelos en el ámbito del espacio natural protegido, y lo permite previa autorización bajo ciertas condiciones para actividades divulgativas, científicas o de gestión. Sin embargo, **parece que con esta regulación la Comunidad Autónoma, de nuevo, excede sus competencias al regular el uso del espacio aéreo**, vulnerando el artículo 149.1.20º de la Constitución Española, que establece la competencia exclusiva estatal en lo relativo al control del espacio aéreo, tránsito y transporte aéreo, que no se limita sólo a las aeronaves pilotadas de forma presencial, sino también a las controladas de forma remota. De hecho, el Real Decreto 1036/2017, de 15 de diciembre, por el que se regula la utilización civil de las aeronaves pilotadas por control remoto, establece en su artículo 7.1 que “el ejercicio de las actividades y la realización de los vuelos regulados en este real decreto, así como el cumplimiento de los requisitos establecidos en él, están sujetos a la supervisión y control de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea”. Según nota distribuida por la propia AESA, “los Ayuntamientos, Diputaciones o Comunidades Autónomas no tienen competencias sobre el uso del espacio aéreo y por tanto no pueden autorizar vuelos de drones”.

Séptima. El apartado 2.9 del apartado 1º del capítulo IV del PRUG se dedica a la regulación de la escalada, uno de los usos más intensos y frecuentes de este espacio. Se hacen a este respecto dos observaciones:

- La expresión “se prohibirá” que aparece en el apartado 2.9.4 debe sustituirse por “queda prohibida”; el uso del futuro parece indicar que la prohibición no es establecida en el propio PRUG, como debe ser, sino que lo será más adelante.



- Llama la atención que el PRUG no se refiera a la posible presencia simultánea de un alto número de escaladores en determinadas zonas, que conlleva relevantes impactos ambientales: la acumulación de personas, que causa compactación del terreno y alteración de la vegetación a causa del pisoteo reiterado; y la contaminación por magnesio derivada del uso de magnesita. Acerca del primero de estos impactos, el PRUGA podría fijar un número máximo de escaladores simultáneos en cada zona concreta de escalada. Acerca del segundo, podrían tomarse medidas para evitar el impacto visual que se produce al quedar las rocas manchadas del blanco de la magnesita: hay magnesitas tintadas que resaltan menos, otras de aplicación líquida en vez de en polvo para que se lave mejor de la roca, e incluso hay escaladores partidarios de no usar magnesita en absoluto. Cabría valorar si cualquiera de estas posibilidades podría ser establecida en la totalidad o en parte de las zonas en las que la escalada está permitida.

Octava. En la actuación 1 del apartado 3º del capítulo IV del PRUG falta el indicador.

Novena. En la actuación 14 del apartado 3º del capítulo IV del PRUG llama la atención que sólo se plantee “facilitar” (y no promover) las iniciativas de voluntariado “para la población local” (y no para cualquier tipo de población). Se propone esta redacción: “Promover iniciativas de voluntariado, en especial para la población local”.

Décima. En las actuaciones 19 y 20 del apartado 3º del capítulo IV del PRUG, el indicador no aclara si se refiere a trabajos de investigación iniciados, realizados o publicados. En todo caso, falta la proposición “de” en el nombre del indicador: “trabajos de investigación”.

2. Observaciones sobre errores materiales, de hecho y erratas

Primera. Deben actualizarse las fechas y las referencias a cargos y Departamentos, en los sentidos siguientes:

- Tanto en el último párrafo de la parte expositiva como en el pie del Decreto debe aludirse al año 2024, y no al año 2022; y la fecha del documento que figura al pie de cada página no debiera ser “Diciembre de 2021”.

- En los párrafos 9º y 11º de la parte expositiva y en el pie de firma del Decreto, se alude al “Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente” y al “Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente”, cuando ese Departamento ya no existe.

- El pie de firma del Decreto hace referencia a personas ya cesadas en sus cargos.



Segunda. Se detectan las siguientes erratas o errores materiales menores a corregir:

- En el párrafo 4º de la parte expositiva, donde dice “Decreto 274/2015, de 29 de septiembre, del Gobierno de Aragón por el que...” debe decir “Decreto 274/2015, de 29 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que...” (con coma).
- En el párrafo 7º de la parte expositiva, donde dice “Mediante el Decreto 13/2021, de 25 de enero, fueron aprobados” debe decir “Mediante el Decreto 13/2021, de 25 de enero, del Gobierno de Aragón, fueron aprobados”.
- En el último párrafo del apartado I.1.5 del PRUG, donde dice “las poblaciones de alimoche y el búho real” debe decir “las poblaciones de alimoche y de búho real”.
- Las dos veces que el PRUG menciona a la especie *Petrocoptis montserratii*, se hace con la misma errata (se suprime indebidamente una erre).
- En el párrafo 2º del apartado I.1.6 del PRUG, donde dice “El resto de uso” debe decir “El resto de usos”.
- Las dos veces que se menciona el objetivo específico 3.1, donde dice “aumentar la superficie el HIC 8210” debe decir “aumentar la superficie del HIC 8210”.
- En el último párrafo del capítulo II del PRUG, donde dice “en la Ley 8/2015, de Transparencia de la Actividad Pública...” debe decir “en la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública...”.
- En la descripción de los límites de la tesela de los Mallos de Riglos hay una errata, que también figura en el Decreto de declaración del Monumento Natural: donde dice “recinto1, parcela 90111”, debe decir “recinto 1, parcela 9011”.
- En el apartado 2.2.1 del apartado 1º del capítulo IV del PRUG, donde dice “Dirección de espacio” debe decir “Dirección del espacio”.
- En el apartado 2.5.4 del apartado 1º del capítulo IV del PRUG, falta una coma detrás de la palabra “protegido”.



ANEXO III: ALEGACIONES DE D. IGNACIO PÉREZ- SOBA (COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS DE MONTES DE ARAGÓN) AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN DE LA RESERVA NATURAL DIRIGIDA DE LOS SOTOS Y GALACHOS DEL EBRO

1. Observación general acerca de la posibilidad de que la Dirección del Espacio natural Protegido pueda autorizar el sobrevuelo de aeronaves, y que dicho sobrevuelo no quede totalmente prohibido

La parte expositiva del proyecto de Decreto explica que el principal motivo para la modificación del Plan Rector de Uso y Gestión (en adelante, PRUG) de la Reserva Natural Dirigida de los Sotos y Galachos del Ebro es el requerimiento previo presentado contra él por la Administración general del Estado, al entender que, en sus puntos 2.8.3 y Anexo I.3, vulnera el orden de distribución de competencias previsto en la Constitución Española. El primero de dichos apartados prohíbe el uso recreativo y de ocio de drones, excepto en la zona de uso general, y somete el sobrevuelo de drones en las zonas de reserva, uso limitado y uso compatible, a excepción del servicio de la Reserva Natural Dirigida, a autorización de la dirección del espacio, que estará condicionada a su realización por parte de un profesional, para actividades divulgativas o científicas y fuera del periodo comprendido entre el 1 de marzo y el 30 de junio. Consecuentemente con ello, el Anexo I.3 incluye, dentro de la atribución de competencias en materia de autorizaciones e informes en la Reserva Natural Dirigida, la de autorizar el “Sobrevuelo con drones en actividades divulgativas o científicas en las zonas de reserva, uso limitado y uso compatible (apartado 2.8.3.)”, correspondiente a la dirección del espacio.

Se trata, por tanto, de dos disposiciones muy distintas: 1) la prohibición general del uso recreativo y de ocio de drones, excepto en la zona de uso general; y 2) la asignación a la dirección del espacio de competencia para autorizar ese uso a terceros en las zonas de reserva, uso limitado y uso compatible.

En cuanto a la primera (la prohibición general), entiende este vocal que en efecto excede las competencias de la Comunidad Autónoma, a la vista de la Disposición adicional undécima de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la biodiversidad, la cual establece en su apartado 1 que “las limitaciones o prohibiciones de vuelo a las aeronaves en los espacios naturales protegidos y en los espacios protegidos de



la Red Natura 2000 se establecerán por el Gobierno de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre Navegación Aérea”, lo que incluye, como se ve, a todas las categorías de espacios naturales protegidos, incluyendo aquellos cuya declaración y gestión es de exclusiva competencia autonómica. De hecho, **este Colegio ya indicó ese extremo en las alegaciones que presentó el 19 de abril de 2021 ante la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal, durante la información pública del Proyecto de Decreto del actual PRUG, y es de lamentar que dicha Dirección no las atendiera en ese momento.**

El PRUG no puede, por tanto, prohibir ni establecer limitaciones generales al sobrevuelo de un espacio protegido, ya que los volúmenes de espacio aéreo asociados a las zonas restringidas por motivos medioambientales han de establecerse por la Comisión Interministerial entre Defensa y Fomento (CIDEFO), a propuesta de la autoridad ambiental, de acuerdo con los artículos 19 y 22 del Real Decreto 1180/2018, de 21 de septiembre. En este sentido, y por cierto, no se entiende que el proyecto de Decreto que se somete a la consideración del Comité señale que las zonas serán propuestas por “el Gobierno de Aragón”. Dado que la norma nacional simplemente habla de “la autoridad ambiental”, **no es preciso que se pronuncie a ese respecto el Consejo de Gobierno de esta Comunidad, sino que pueden ser propuestas por el Departamento competente en materia de medio ambiente.**

Pero llama la atención que el proyecto de Decreto que se somete a la consideración del Comité simplemente pretende prohibir el sobrevuelo de las zonas restringidas a la navegación aérea por motivos de protección medioambiental que sean declaradas por el CIDEFO. No se sabe si es ésa la voluntad del Gobierno de Aragón, pero hay que señalar a ese respecto dos cosas:

1º) **Con esa disposición, nuevamente el Gobierno de Aragón excede sus competencias:** la administración autonómica no es competente para prohibir el sobrevuelo, aunque reconozca al CIDEFO la competencia para señalar las zonas restringidas a la navegación aérea por motivos de protección medioambiental.

2º) En todo caso, **esa prohibición no está exigida por la legislación: las zonas restringidas por motivos de protección medioambiental no son zonas “excluidas” de la navegación aérea.** Lo que prohíbe en ellas el artículo 19.2. del RD 1180/2018 es: “a) el sobrevuelo de aeronaves de motor a una altura sobre el terreno que impida el normal uso y disfrute del espacio o produzca alteraciones que repercutan en los objetivos de



conservación del espacio [...] b) el sobrevuelo de cualquier otra aeronave en las zonas de nidificación durante la temporada de reproducción o en zonas de concentración de aves durante otras fases del ciclo vital, como la hibernación y migración de las especies protegidas; c) el sobrevuelo con fines turísticos no autorizado por el gestor del espacio protegido.” Es decir, **en esas zonas pueden realizarse vuelos** si no impiden el normal uso y disfrute del espacio, ni producen alteraciones que repercutan en los objetivos de conservación del espacio, ni afectan a las zonas de nidificación durante la temporada de reproducción o a zonas de concentración de aves durante otras fases del ciclo vital. **El CIDEFO puede establecer unos umbrales, épocas o zonas en las que se permita el sobrevuelo.**

Y en este último caso, no entiende este Colegio que exceda las competencias de la Comunidad Autónoma el que sea la dirección del espacio la que emita las autorizaciones. Ha de recordarse que el apartado 3 del artículo 19 del Real Decreto 1180/2018, de 21 de septiembre, fue modificado por el artículo 2.2 del Real Decreto 426/2021, de 15 de junio, de modo que donde antes decía “lo dispuesto en el apartado 2 se entiende sin perjuicio de la autorización por el gestor del espacio protegido al uso de aeronaves para su conservación” ahora dice “lo dispuesto en el apartado 2 se entiende sin perjuicio de la realización de las siguientes operaciones: [...] c) Las autorizadas por el gestor del espacio protegido.” Como se ve, esta reforma de 2021 ya no limita el papel del gestor del espacio a autorizar el uso de aeronaves para su conservación, sino que reconoce su competencia para autorizarlo, una vez establecidas las limitaciones y prohibiciones correspondientes por el CIDEFO.

Por cierto, la cita que del artículo 19.3 del Real Decreto 1180/2018, de 21 de septiembre, hace el párrafo 11 de la parte expositiva del proyecto de Decreto reproduce el texto hoy derogado, no el que está en vigor desde 2021. Igualmente, la nueva redacción que se propone para el apartado 2.8.3 del PRUG habla de “la Comisión Interministerial entre Defensa y Transporte, Movilidad y Agenda Urbana”, cuando el nombre actual de este último Ministerio es el de “Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible” (artículo 7 del Real Decreto 829/2023, de 20 de noviembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, que atribuye al Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible la propuesta y ejecución de las políticas del Gobierno en materia de infraestructuras, de transporte terrestre de competencia estatal, aéreo y marítimo).



Por cuanto antecede, se propone:

1º) Que el punto 2.8.3 del apartado 2º del capítulo IV del PRUG quede redactado en los siguientes términos:

“Las “zonas restringidas a la navegación aérea por motivos de protección medioambiental” correspondientes a la Reserva, así como las limitaciones o prohibiciones de vuelo a las aeronaves en dichas zonas, serán declaradas por la Comisión Interministerial entre Defensa y Transportes y Movilidad Sostenible, a propuesta del Departamento competente en materia de medio ambiente. Establecidas las zonas, limitaciones o prohibiciones, serán objeto de publicidad en el “Boletín Oficial de Aragón” mediante Orden de la persona titular del Departamento competente en materia de medio ambiente. Corresponderá a la Dirección de la Reserva la autorización de aquellos sobrevuelos del Espacio que cumplan las condiciones establecidas por la Comisión Interministerial entre Defensa y Transportes y Movilidad Sostenible, pudiendo denegarse las solicitudes por resolución motivada en la gestión de la Reserva y la conservación de sus valores.”

2º) Que no se suprima la competencia recogida en el Anexo I.3 acerca del “Sobrevuelo con drones en actividades divulgativas o científicas en las zonas de reserva, uso limitado y uso compatible (apartado 2.8.3.)”, sino que se redacte del siguiente modo: “Sobrevuelo con drones en actividades divulgativas o científicas en las zonas restringidas a la navegación aérea por motivos de protección medioambiental que sean declaradas con arreglo al apartado 2.8.3.”

2. Observaciones sobre errores materiales, de hecho y erratas

Primera. Deben actualizarse las fechas y las referencias a cargos y Departamentos, en los sentidos siguientes:

- Tanto en el título como en el último párrafo de la parte expositiva el pie del Decreto debe aludirse al año 2024, y no al año 2023.

- En los dos últimos párrafos de la parte expositiva y en el pie de firma del Decreto, se alude al “Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente” y al “Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente”, cuando ese Departamento ya no existe.

- El pie de firma del Decreto hace referencia a personas ya cesadas en sus cargos.



Segunda. Tanto en el título, como en otras cinco ocasiones, se afirma que el objeto del proyectado Decreto es “la modificación del Decreto 111/2022, de 13 de julio, del Gobierno de Aragón”. Sin embargo, sería más exacto decir que lo que se modifica es el PRUG de los Sotos y Galachos del Ebro, aprobado mediante dicho Decreto, ya que no se altera ninguno de los preceptos del Decreto en sí.

Tercera. Se detectan las siguientes erratas o errores materiales menores a corregir:

- En el párrafo 6º de la parte expositiva se cita la “Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa”, cuando la numeración correcta de esa norma es “Ley 29/1998, de 13 de julio”.
- En el párrafo 7º de la parte expositiva, donde dice “viene reguladas en el artículo 19” debe decir “viene regulada en el artículo 19”.
- En el párrafo 12º de la parte expositiva se menciona la sigla CIDEFO, sin explicar previamente su significado.
- En el antepenúltimo párrafo de la parte expositiva, donde dice “se ha advertido de una serie” debe decir “se ha advertido una serie”.
- En la nueva redacción dada al apartado 2.4.2 del PRUG, donde dice “sin perjuicio de las siguientes excepciones” debe decir “con las siguientes excepciones”.



ANEXO IV



DICTAMEN DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN DE LA NATURALEZA DE ARAGÓN
SOBRE EL BORRADOR DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL PRUG
DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS MALLOS DE RIGLOS, AGÜERO Y PEÑA RUEBA

DICTAMEN DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN DE LA NATURALEZA DE ARAGÓN SOBRE EL BORRADOR DE DECRETO DEL GOBIERNO DE ARAGÓN, POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS MALLOS DE RIGLOS, AGÜERO Y PEÑA RUEBA

El Pleno del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón, en sesión celebrada el 20 de junio de 2022, y conforme a lo previsto en el artículo 2.1 del texto refundido de la Ley de creación del Consejo de Protección de la Naturaleza aprobado por Decreto legislativo 2/2013, de 3 de diciembre, del Gobierno de Aragón y artículo 25 de su Reglamento de funcionamiento interno aprobado por Resolución, de 28 de noviembre, de la Dirección General de Conservación del Medio Natural, acordó emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES Y MARCO LEGISLATIVO

La Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente del Gobierno de Aragón remitió, con fecha de registro electrónico de salida 30 de marzo de 2022, a la Secretaría del Consejo, para su revisión y estudio, el borrador de Decreto del Gobierno de Aragón por que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG) del Monumento Natural (MN) de los Mallos de Riglos, Agüero y Peña Rueba para su valoración y emisión de dictamen, en cumplimiento del Artículo 38.3 del Decreto Legislativo 1/2015, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Espacios Protegidos de Aragón y en el que se indica que los PRUG deberán ser informados preceptivamente por el CPNA para su aprobación.

Tras las deliberaciones de la reunión de la Comisión de Espacios Naturales y biodiversidad del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón, celebrada el 16 de junio de 2022, se acuerda:

Emitir el siguiente dictamen preceptivo sobre el citado borrador de Decreto, y especialmente en lo relativo a su Anexo I que incorpora el propio documento del PRUG.

1º EN RELACIÓN AL BORRADOR DE DECRETO

Sobre el preámbulo del borrador de Decreto

1º Se señala en el apartado de fauna del preámbulo que el Monumento Natural está dentro del ámbito de protección de los planes de recuperación de águila perdicera y de quebrantahuesos. En este sentido, se sugiere que para el caso del quebrantahuesos se señale también que todo el espacio protegido se ubica dentro de varias zonas críticas para la especie.

2º Corregir información aportada sobre series de vegetación de Rivas Martínez, indicando que la parte Norte correspondiente a la Peña Rueba se asocia a la serie 11c Serie montana pirenaica y supra-mediterránea aragonesa de la encina o *Quercus rotundifolia* (*Helleboro foetidi-Querceto rotundifoliae*



DICTAMEN DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN DE LA NATURALEZA DE ARAGÓN
SOBRE EL BORRADOR DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL PRUG
DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS MALLOS DE RIGLOS, AGÜERO Y PEÑA RUEBA

sigmetum). VP, encinares, pero el sector de Agüero y de Riglos se ubica en la serie 22b Serie meso-mediterránea manchega y aragonesa basófila de *Quercus rotundifolia* o encina (*Bupleuro rigidi-Querceto rotundifoliae sigmetum*). VP, encinares.

3º En el documento se señala que: “Mediante el Decreto 13/2021, de 25 de enero, fueron aprobados los planes básicos de gestión y conservación de ambos espacios, cuyo contenido ha quedado, en parte, incorporado en el presente plan rector del espacio”. En este sentido cabe recordar que cuando se solapan en un mismo lugar diferentes figuras de protección debe generarse documento único de gestión, por lo que la incorporación del contenido de los citados PG de ZEPA y ZEC deben ser, en relación al sector solapado (y a las amenazas y valores localizadas en este espacio), recogidos de forma íntegra y tener su reflejo correspondiente en las actuaciones concretas relativas a gestión de hábitats y especies¹. El nuevo PRUG incorpora solo parcialmente los documentos de gestión de los espacios de la Red Natura en el sector coincidente, y, en este caso concreto, se incluyen medidas específicas de gestión del HIC 8210 Pendientes rocosas calcícolas con vegetación casmofítica. También se recogen otros objetos de conservación, ligados a la avifauna rupícola que si bien podrían analizarse específicamente mediante medidas concretas (al menos para alimoche), sí quedan recogidas de forma genérica a través por ejemplo de la actuación 3 del objetivo específico 1.2.

Hay que indicar, no obstante, que determinadas actuaciones de la ZEPA - ES0000287 - Sierras de Santo Domingo y Caballera y río Onsella, o del LIC/ZEC - ES2410064 - Sierras de Santo Domingo y Caballera, con potencial aplicación en este sector, no han sido incorporadas, o al menos, no de modo tan taxativo como las reflejadas en estos documentos aprobados y vinculantes, tanto en relación a avifauna rupícola (especialmente buitre leonado), como al hábitat 8210. La aplicación literal de dichas medidas podría implicar por ejemplo la prohibición de instalar nuevas vías de escalada, incluir medidas específicas para promover o facilitar la desinstalación o clausura de vías de escalada, cuando se puedan ocasionar molestias, limitar a periodos fuera de la época de cría actividades como la escalada para reducir su impacto². Buena parte del espacio presenta manchas con HIC 8210 y hay colonias de buitre leonado también por la mayor parte del Monumento, sin mencionar otras especies de las Directivas como murciélagos, alimoche, búho real o halcón peregrino.

¹ Señalar lo establecido en el artículo 29.2 de la Ley 33/2015, de 21 de septiembre, por la que se modifica la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, donde se indica lo siguiente: “2. Si se solapan en un mismo lugar distintas figuras de espacios protegidos, las normas reguladoras de los mismos, así como los mecanismos de planificación deberán ser coordinados para unificarse en un único documento integrado, al objeto de que los diferentes regímenes aplicables en función de cada categoría conformen un todo coherente. Constituyen una excepción a lo anterior los supuestos en que las distintas figuras de espacios protegidos correspondan a diferentes Administraciones públicas, sin perjuicio de la colaboración interadministrativa pertinente”.

² Ver Plan básico de gestión y conservación del LIC/ZEC - ES2410064 - Sierras de Santo Domingo y Caballera, y Plan básico de gestión y conservación de la ZEPA - ES0000287 - Sierras de Santo Domingo y Caballera y río Onsella. <https://aplicaciones.aragon.es/prw/pages/planes/menuLocalizacion.xhtml>



DICTAMEN DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN DE LA NATURALEZA DE ARAGÓN
SOBRE EL BORRADOR DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL PRUG
DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS MALLOS DE RIGLOS, AGÜERO Y PEÑA RUEBA

Se recomienda, además, incorporar, tal y como se ha realizado parcialmente con los PG de Red Natura, las directrices y actuaciones relativas al Plan de Recuperación de quebrantahuesos y al Plan de Recuperación de águila perdicera.

4º Se recomienda añadir a este preámbulo la superficie de Hábitats de Interés Comunitario por tipología y la superficie de MUP y utilizando, si ya está disponible la nueva cartografía de Hábitats de Interés Comunitario actualmente en elaboración.

En relación al articulado del Decreto

Sobre el artículo 1 Aprobación del Plan Rector de Uso y Gestión, se recomienda añadir un punto 3º en el que se indique que: *“El presente PRUG actuará como único documento integrado de gestión del ENP, incorporándose en el mismo los objetivos, directrices y actuaciones de gestión de otras figuras de protección ambiental existentes que compartan el mismo espacio y que tengan documentos de gestión, especialmente en relación a los Planes de Gestión de Red Natura 2000 y a los planes de conservación de especies amenazadas”*.

Sobre el Artículo 5. Medidas extraordinarias de conservación, se propone estudiar si procede añadir un punto 4º más, para situaciones de emergencia, que indique lo siguiente:

“4º Los procedimientos anteriores, relativos a la aprobación de una orden motivada, audiencia a los ayuntamientos y personas interesadas o informe del patronato, podrán no ser de aplicación, en situaciones de emergencia, donde los agentes de la autoridad, dentro de sus funciones y atribuciones, pudieran establecer medidas excepcionales de carácter preventivo (de acceso por ejemplo por afección a determinadas especies, peligrosidad de un tramo concreto, etc.)”.

2º EN RELACIÓN AL ANEXO 1º DEL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS MALLOS DE RIGLOS, AGÜERO Y PEÑA RUEBA

CAPÍTULO 1. DIAGNÓSTICO

Apartado I.1. DIAGNÓSTICO DE SITUACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES

En general el apartado de diagnóstico puede resultar en algunos aspectos excesivamente escueto y no llega a analizar la situación actual y evolución de los objetos de conservación, ni su relación con las actividades existentes dentro del Monumento Natural. Este hecho se manifiesta en lo reducido de



DICTAMEN DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN DE LA NATURALEZA DE ARAGÓN
SOBRE EL BORRADOR DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL PRUG
DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS MALLOS DE RIGLOS, AGÜERO Y PEÑA RUEBA

determinados apartados, como en el apartado de clima, donde no se hace alusión, por ejemplo, a las repercusiones del cambio climático sobre la conservación de los ecosistemas.

En relación al **apartado I.1.4. Vegetación**, se recomienda corregir lo relativo a las series de vegetación expuesto en los apartados precedentes en relación al preámbulo del Decreto.

Se recomienda completar el apartado con la presencia del taxón *Veronica cymbalaria*, con la única población en Aragón de esta especie en Agüero.

Cabría añadir una tabla con superficies de HIC reflejados en el texto. Se hace alusión a la cartografía, pero en el mapa asociado no se observan localizados otros HIC señalados como el HIC 7220.

En relación al apartado **I.1.5. Fauna**, indicar que, además de estar dentro del ámbito del Plan de Recuperación de Quebrantahuesos, toda la zona se ubica en Zona crítica para la especie, con varios puntos de nidificación dentro del Monumento Natural y otros muy próximos, aunque puedan estar vacíos.

Concretamente en el Área Crítica 8 Sierras Exteriores Occidentales, posee un territorio la unidad reproductora (UR) 45 Riglos, unidad que históricamente poseía plataformas de nidificación en los Mallos de Riglos y Peña Rueba, pero que desde casi hace una década se ha desplazado a una zona con pocas interacciones y perturbaciones humanas a 10 km hacia el Oeste. Se recomienda consultar el artículo sobre el impacto de las actividades humanas en los territorios de cría del quebrantahuesos: https://quebrantahuesos.org/wp-content/uploads/2018/06/pdf_148.pdf; o el artículo de ARROYO, B. and RAZIN, M. 2006. *Effect of human activities on bearded vulture behaviour and breeding success in French Pyrenees*. Biol. Conserv., 128, pp. 276-284.

Se debería completar la información sobre la nidificación dentro del espacio de varias parejas de **alimoche**, especie muy sensible y en descenso poblacional en las sierras prepirenaicas. Verificar la afirmación de que en los 10 últimos años las poblaciones de esta especie se mantienen estables en la zona. Sería de interés en esta fase de diagnóstico establecer una evolución y tendencia de las principales especies en los últimos años, al menos de quebrantahuesos, alimoche y buitre leonado.

Se echa en falta en el diagnóstico la alusión a otros problemas presentes en el perímetro próximo al Monumento Natural, como la existencia de numerosos tendidos eléctricos, algunos de ellos peligrosos, y próximos a las colonias nidificantes, como en el caso de la línea obsoleta situada en la parte occidental de los Mallos de Agüero. Se entiende que estas líneas son o serán objeto de reformas próximas (tipología de apoyos, aislamientos, señalizaciones...), por parte de la compañía eléctrica, no obstante, sería de gran interés priorizarlas sobre otras, dado el riesgo de colisión, electrocución e incendio.



DICTAMEN DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN DE LA NATURALEZA DE ARAGÓN
SOBRE EL BORRADOR DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL PRUG
DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS MALLOS DE RIGLOS, AGÜERO Y PEÑA RUEBA

El apartado de fauna deberá completarse con información sobre quirópteros, especialmente las especies fisurícolas o cavernícolas que puedan hibernar o criar en los paredones conglomeráticos.

En relación al apartado **I.1.6. Interacción entre hombre y medio: los mallos y su paisaje**, señalar que se incluye información del *Corine LandCover* que no parece ajustarse a la realidad, ya que la superficie de cultivos o de terrenos principalmente agrícolas con vegetación naturales es casi anecdótica y en la tabla aparecen 400 ha asociados a este uso. Cabría dado lo reducido del espacio aportar un mayor detalle cartográfico en relación a las formaciones vegetales y usos del suelo realizada para el presente trabajo.

Las superficies de la tabla adjuntada no se corresponden con la superficie del Monumento Natural, siendo la superficie real mucho más reducida. La superficie referida a usos del suelo se refiere a 6.355,91 ha y la superficie del Monumento Natural es de 188,43 ha. Se recomienda revisar este apartado.

Se recomienda matizar apreciaciones como que, al sector de los mallos en concreto, no le afectan los incendios con la misma magnitud que en otras zonas debido a la escasez de biocombustible. Hay que señalar la presencia de coscojares en el entorno inmediato, dentro del Monumento Natural, donde ha habido incendios recientes y actualmente están poblados por formaciones de matorrales con elevadas densidades y elevado carácter pirófito.

Se echa en falta un análisis de los mapas de paisaje elaborado por el Gobierno de Aragón, en relación a este paisaje y las repercusiones de determinadas actividades sobre la calidad paisajística del conjunto, sobre todo en cuanto a fragilidad, aptitud y calidad.

Además, existen numerosos elementos que pueden impactar negativamente en el Monumento Natural (por ejemplo, líneas eléctricas, iluminación de los núcleos, ruidos...). En general, algunas actividades de los núcleos del entorno y de sectores próximos al Monumento Natural pueden impactar o afectar negativamente al interior del mismo. En este sentido, actuaciones de naturaleza urbanística y de infraestructuras, aunque estén en el límite o fuera del monumento deberán ser evaluadas adecuadamente (como por ejemplo las nuevas obras de depósito de agua en Agüero y la necesidad de restaurar los terrenos afectados, revegetarlos e integrar la obra en el entorno). Son actuaciones que afectan negativamente al espacio, pero están en el límite del mismo. Al no haberse definido una Zona Periférica de Protección del presente Monumento Natural (zona de amortiguación de impactos), surge la duda jurídica de cómo evitar afecciones al Monumento Natural originadas en el entorno, fuera del perímetro del espacio.

En este caso, las diferentes normativas sectoriales de ámbito estatal y autonómico que transponen la Directiva hábitats establecen la obligatoriedad de evaluar aquellos proyectos que puedan afectar directa o indirectamente al espacio de la Red Natura 2000, incluyendo proyectos o actuaciones previstos fuera de los límites del espacio. Es decir, a falta de una Zona Periférica de Protección, y de una “aparente



indefinición legal” en la normativa referida a ENP (en cuanto a la capacidad de regular proyectos o actividades que puedan afectar a Espacios Naturales Protegidos, y que se sitúen fuera de los mismos), cabe indicar en el documento la obligatoriedad de evaluar dichos proyectos al estar dentro de zonas de la Red Natura 2000, las cuales se solapan con el MN.

Aun así, se traslada la duda de cómo regular determinadas cuestiones como por ejemplo la iluminación de los núcleos de población que pueden afectar a la calidad lumínica del entorno, o los ruidos, y cuya gestión municipal queda fuera del ENP.

CAPÍTULO IV. DEFINICIÓN DE MEDIDAS

1º REGULACIÓN NORMATIVA

En el apartado relativo a la regulación de la escalada, y concretamente en el punto 2.9.3. donde se señala que *“En zona de uso limitado, el equipamiento de nuevos sectores para la escalada deportiva requerirá autorización de la Dirección del Monumento Natural, así como del titular de los terrenos, consultada la Federación Aragonesa de Montañismo”*, se recomienda añadir: *“y el Patronato del espacio protegido”*.

2º DIRECTRICES ORIENTADORAS DE ACTUACIONES SECTORIALES

Respecto a la *Directriz 5. Favorecer la libre evolución sin intervención del hábitat de interés comunitario 8210 y sus elementos de flora asociados*, indicar que cabría establecer medidas de conservación del hábitat, restauración, incluso traslocación o reintroducción de taxones amenazados de flora rupícola asociada al Hábitat, por lo que no se comparte el concepto de “sin intervención”.

Se propone añadir una directriz nueva relativa a asegurar la correcta interacción entre la principal actividad de uso público del espacio y la conservación de los valores establecidos, pudiéndose modificar o adaptar la normativa o actuaciones en función de los resultados del seguimiento que se haga en las actuaciones concretas.

3º PROGRAMA DE ACTUACIONES

En relación al Objetivo General 1. Asegurar el mantenimiento de los procesos y la conservación de los recursos naturales: gea, flora, fauna, paisaje, mediante una gestión adecuada.

Se recomienda añadir una actuación nueva al *Objetivo específico 1.3. Identificar las áreas degradadas por intensidad de usos o actividades y restaurarlas: actuación 5. Restaurar las zonas determinadas en la actuación 4ª*. Se utilizarán técnicas de restauración ambiental que recuperen las formaciones vegetales naturales, priorizando la protección del suelo frente a la erosión y el uso de acolchados naturales.



Se recomienda añadir una actuación específica para la realización de un inventario y estado de conservación de las poblaciones de quirópteros en el Monumento Natural, sobre todo especies fisurícolas y cavernícolas.

Sobre el **Objetivo General 2. Preservar la interacción armoniosa entre la naturaleza y el hombre en la zona**, y concretamente en relación al Objetivo específico 2.1. Evaluar la presencia e incidencia de presiones y amenazas sobre los objetos de conservación y, en su caso, disminuirla, se propone añadir una actuación concreta relativa a: realizar un seguimiento anual de los hábitats y especies objeto de conservación en relación a la correcta interacción entre la principal actividad de uso público del espacio y la conservación de los valores establecidos.

En relación a la *Actuación 8. Elaboración y mantenimiento, por parte del grupo de trabajo permanente de escalada, de un inventario de los sectores y vías de escalada existentes en el ámbito del Monumento Natural, así como de sus características*, cabe señalar que esta información debería ser parte del inventario de partida, base para la propuesta de zonificación del espacio y para la regulación de usos y análisis de interacciones entre los objetos de conservación y la escalada. Se recomienda por parte de este Consejo que se elabore con la máxima prioridad posible una cartografía detallada de vías y zonas de escalada actuales en el Monumento Natural.

Se recomienda añadir una actuación nueva relativa a: realizar un **estudio de la capacidad de carga y acogida** del Monumento Natural en relación al uso público, con base a la posibilidad, si así fuese necesario, de regular el acceso al espacio, o a determinados sectores del mismo.

Sobre el **Objetivo General 3. Proteger y conservar el Hábitat de Interés Comunitario presente en el espacio natural protegido**, y concretamente sobre el Objetivo específico 3.2. Mejorar el estado de conservación del HIC 8210 *"Pendientes rocosas calcícolas con vegetación casmofítica"*, se propone completar la *Actuación 13. Relativa a realizar un seguimiento del estado de conservación del HIC 8210*, con la elaboración de un estudio específico del estado de conservación actual del HIC, que incorpore un inventario (en caso de que no estuviera ya realizado), de las especies presentes en las paredes del Monumento Natural, con especial incidencia en las especies catalogadas, y establezca una valoración de la situación actual, posibles zonas con impactos ambientales asociados al uso público y zonas a limitar o restaurar, si así procediese. Esta medida podría definir aquellos sectores prioritarios y establecer medidas de protección específicas.

En relación al **Objetivo General 4. Promover la educación, la divulgación y el conocimiento público de los valores geológicos, ecológicos y paisajísticos**, y concretamente en relación al Objetivo específico 4.1. Favorecer el respeto al medio ambiente desde el conocimiento de su calidad y fragilidad, este Consejo recomienda que en las diferentes actuaciones propuestas para el desarrollo de este objetivo se tenga en cuenta, no sólo los valores ambientales y paisajísticos del Monumento Natural, sino también las amenazas y las propuestas planteada en el PRUG para la conservación de dichos valores. En la misma línea el desarrollo de los programas específicos de educación ambiental deberá incluir e implicar, además de a escolares, a otros colectivos y sectores del entorno próximo (sectores de servicios, tejido asociativo de la zona, escaladores, administraciones locales, etc.). Los canales de información, comunicación y participación deberán también incorporar las variables



DICTAMEN DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN DE LA NATURALEZA DE ARAGÓN
SOBRE EL BORRADOR DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL PRUG
DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS MALLOS DE RIGLOS, AGÜERO Y PEÑA RUEBA

asociadas a amenazas para la conservación, compatibilidad de usos, etc. de cara a una mejor comprensión del funcionamiento del espacio y su conservación.

Por otro lado, sería conveniente incluir otro objetivo específico relacionado con: Promover la educación, la divulgación y el conocimiento público de las actividades de la población local que son compatibles con la conservación y permiten el desarrollo socioeconómico de sus habitantes.

Por último, se agradece la información sintetizada en el ANEXO I.3 Régimen de usos y actividades y el ANEXO I.4 Régimen de autorizaciones. Quizás cabría para completar el documento aportar un apartado específico relativo a:

- Un presupuesto orientativo del coste de gestión previsto y del coste de aplicación de las actuaciones y vinculado a las disponibilidades presupuestarias.
- Un cronograma de aplicación de las medidas y de prioridades.
- Una relación de instituciones y entidades responsables de la aplicación del Plan y de las diferentes actuaciones.

CONCLUSIÓN

Por todo lo expuesto, este Consejo informa favorablemente la presente propuesta debiéndose tener en consideración las propuestas formuladas y los aspectos anteriormente referidos.

Lo que con el Vº Bº del Sr. Presidente, en la ciudad de Zaragoza, a 20 de junio de 2022, como Secretario de la Comisión de Espacios Naturales y Biodiversidad, CERTIFICO:

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO
Consta la firma

EL SECRETARIO DEL CONSEJO
Consta la firma

Fdo.: Francisco Javier García Ramos

Fdo.: Miguel Ángel Ena Pérez



ANEXO V



DICTAMEN DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN DE LA NATURALEZA DE ARAGÓN
SOBRE LA MODIFICACIÓN DEL DECRETO 111/2022, DE 13 DE JULIO, DEL GOBIERNO DE ARAGÓN,
POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN DE LA RESERVA NATURAL DIRIGIDA
DE LOS SOTOS Y GALACHOS DEL EBRO

DICTAMEN DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN DE LA NATURALEZA DE ARAGÓN SOBRE LA MODIFICACIÓN DEL DECRETO 111/2022, DE 13 DE JULIO, DEL GOBIERNO DE ARAGÓN, POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN DE LA RESERVA NATURAL DIRIGIDA DE LOS SOTOS Y GALACHOS DEL EBRO

El Pleno del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón, en sesión celebrada el 6 de junio de 2023, y conforme a lo previsto en el artículo 2.1 del texto refundido de la Ley de creación del Consejo de Protección de la Naturaleza aprobado por Decreto legislativo 2/2013, de 3 de diciembre, del Gobierno de Aragón y artículo 25 de su Reglamento de funcionamiento interno aprobado por Resolución, de 28 de noviembre, de la Dirección General de Conservación del Medio Natural, acordó emitir el siguiente:

DICTAMEN

Con fecha 20 de marzo de 2023 la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal remitió a la Secretaría del CPNA solicitud de informe preceptivo sobre la modificación del Decreto 111/2022, de 13 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva Natural Dirigida de los Sotos y Galachos del Ebro.

Revisado el documento remitido en la comisión de Espacios Naturales y Biodiversidad del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón celebrada el día 31 de mayo de 2023 este Consejo acuerda **informar favorablemente la modificación propuesta** que se centra en dos modificaciones:

1ª Adaptación puntual de la **regulación sobre el uso de drones** en el espacio protegido al marco legal impuesto por el Real Decreto 1180/2018, de 21 de septiembre, por el que se desarrolla el Reglamento del aire y disposiciones operativas comunes para los servicios y procedimientos de navegación aérea y se modifican el Real Decreto 57/2002, de 18 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Circulación Aérea; el Real Decreto 862/2009, de 14 de mayo, por el que se aprueban las normas técnicas de diseño y operación de aeródromos de uso público y el Reglamento de certificación y verificación de aeropuertos y otros aeródromos de uso público; el Real Decreto 931/2010, de 23 de julio, por el que se regula el procedimiento de certificación de proveedores civiles de servicios de navegación aérea y su control normativo; y el Reglamento de la Circulación Aérea Operativa, aprobado por Real Decreto 601/2016, de 2 de diciembre.

Este Consejo no tiene consideraciones que formular al respecto, manifestando su conformidad.

2ª Modificación del punto 2.4.2, del apartado 2º, del capítulo IV del Anexo I relativa a **permitir por motivos de conservación o eliminación de motas excavaciones y movimientos de tierra**. Este Consejo recomienda incluir como condicionado el que, en las zonas de reserva y/o zonas de nidificación de especies catalogadas, se respete el periodo de nidificación de estas especies a la hora de ejecutar las obras señaladas, con el objetivo de evitar molestias en este periodo sensible.



DICTAMEN DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN DE LA NATURALEZA DE ARAGÓN
SOBRE LA MODIFICACIÓN DEL DECRETO 111/2022, DE 13 DE JULIO, DEL GOBIERNO DE ARAGÓN,
POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN DE LA RESERVA NATURAL DIRIGIDA
DE LOS SOTOS Y GALACHOS DEL EBRO

3ª En relación a la modificación propuesta para el apartado 2.13. Afecciones a la vegetación (y posteriormente en el punto 6, cuadro del anexo I.3), donde se incluyen como aprovechamientos autorizables **en zona de reserva**, zona de uso limitado y compatible, el cortar, arrancar, recolectar o destruir las especies vegetales con fines agrícolas, forestales o ganaderos, cabe señalar que en el sector exclusivo de Reserva el propio PRUG prohíbe cualquier actuación de esta naturaleza, tal y como se recoge a continuación: *“Apartado 2 del PRUG. Zonificación. Zonas de Reserva. En estas áreas, sólo se podrán realizar usos necesarios para su conservación, actividades científicas y educativas, y el acceso sólo podrá llevarse a cabo mediante autorización de la Dirección de la Reserva Natural Dirigida”*.

Propuesta: modificar el redactado propuesto excluyendo las zonas de reserva que tienen su propia regulación y donde, por otro lado, no se observan aprovechamientos de esta naturaleza.

Lo que con el Vº Bº del Sr. Presidente, en la ciudad de Zaragoza, a 6 de junio de 2023, como Secretario de la Comisión de Urbanismo y Protección Ambiental, CERTIFICO:

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO

EL SECRETARIO DEL CONSEJO

Consta la firma

Consta la firma

Fdo.: José Manuel Nicolau Ibarra

Fdo.: Miguel Ángel Ena Pérez